

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Universidad de Antofagasta

Número de Informe: 1.007/2015

07 de Enero de 2016





C.E. N° 20/2016 REF. N° 27.571/2015 PTMO. N° 13.103/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, - 000112 08 ENE 2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.007, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría intermedia al Contrato de Préstamo BIRF N° 8126 – CL, ejecutado por la Universidad de Antofagasta.

Cabe hacer presente que dicho documento forma parte del Informe Final N° 993, de 2015, evacuado por la División de Auditoría Administrativa de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA

Contralor Regional Subrogante Antofagasta

Contraloría General de la República

8-01-16

AL SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA PRESENTE



C.E. N° REF. N° PTMO. N°

21/2016 27.571/2015 13.103/2015 REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, ... 100113

08 ENE 2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 1.007, de 2015, sobre auditoría intermedia al Contrato de Préstamo BIRF N° 8126 – CL, ejecutado por la Universidad de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

08/01/2016

PAOLA REYES VERGARA Contralor Regional Subrogante

Antofagasta Contraloría General de la República

AL SEÑOR CONTRALOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA PRESENTE

-



C.E. N° 38/2016 REF. N° 27.571/2015 PTMO. N° 13.103/2015

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA 000152 14 ENE 2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 1.007, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoria intermedia al Contrato de Préstamo BIRF N° 8126 – CL, ejecutado por la Universidad de Antofagasta.

Cabe hacer presente que dicho documento forma parte del Informe Final N° 993, de 2015, evacuado por la División de Auditoría Administrativa de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud...

PAGLA REYES VERGARA
Contralor Regional Subrogante
Antologasta
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA LUZMIRA PALMA PALMA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. 39/2016 N° 27.571/2015 REF. PTMO. N° 13.103/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA 000153 11 ENE 2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 1.007, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría intermedia al Contrato de Préstamo BIRF Nº 8126 - CL, ejecutado por la Universidad de Antofagasta.

Cabe hacer presente que dicho documento forma parte del Informe Final N° 993, de 2015, evacuado por la División de Auditoría Administrativa de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

PAGLA REYES VERGARA

Contralor Regional Subrogante

Antofagasta

Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA ZETT SILVA CID

UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

PRESENTE



C.E. N° 40/2016 REF. N° 27.571/2015 PTMO. N° 13.103/2015

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE INDICA.

ANTOFAGASTA, 900154 11 ENE 2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe Final N° 1.007, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría intermedia al Contrato de Préstamo BIRF N° 8126 – CL, ejecutado por la Universidad de Antofagasta.

Cabe hacer presente que dicho documento forma parte del Informe Final N° 993, de 2015, evacuado por la División de Auditoría Administrativa de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

PAQLA REYES VERGARA
Contralor Regional Subrogante
Antofagasta
Contraloría General de la República

11/01/2016

A LA SEÑORITA ADELA VILLAGRÁN COFRÉ UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA PRESENTE





PTMO. N° 13.103/2015 REF. N° 27.571/2015 INFORME FINAL N° 1.007, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA INTERMEDIA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO BIRF N° 8126 – CL, EJECUTADO POR LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

ANTOFAGASTA, 07 ENE 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría y un examen de cuentas en la Universidad de Antofagasta, sobre el cumplimiento del Proyecto de Financiamiento por Resultados de la Educación Superior III, en adelante "MECESUP 3", a cargo del Ministerio de Educación y financiado parcialmente con recursos del préstamo BIRF N° 8126-CL, del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, y aportes del Gobierno de Chile.

El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por los señores Claudio Gaete Ramírez y Christian Fuentes González, auditor y supervisor, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

En el año 1998 el Gobierno de Chile decidió y convino con el BIRF, a través de un préstamo, el diseño e implementación de un programa de mejoramiento de la calidad de la educación terciaria, conocido con la sigla MECESUP, que en sus siguientes etapas cronológicas fue denominado MECESUP 2 y actualmente MECESUP 3.

El objetivo principal del préstamo sujeto a revisión, MECESUP 3, es mejorar la calidad y relevancia de la educación superior, a través de la ampliación del sistema de financiamiento basado en resultados.

De esta forma, se pretende continuar con la celebración de convenios de desempeño con las instituciones de educación superior, en adelante IES, tal como se realizó con las entidades piloto en el marco del "Financiamiento de la Educación Terciaria por Resultados", MECESUP 2.



A LA SEÑORITA
PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL (S) DE ANTOFAGASTA
PRESENTE



Para lograr los objetivos planteados, el programa actual consta de los siguientes componentes:

Componente 1: Convenios de Desempeño

Entrega de apoyo a las IES para estrechar el vínculo entre financiamiento y rendición de cuentas por desempeño, por medio de subproyectos de desempeño.

Componente 2: Apoyo de políticas y gestión de proyecto

- a) Contempla la prestación de apoyo a políticas y estudios requeridos para el diseño e implementación de reformas a la educación superior y posibles mecanismos institucionales.
- b) Prestación de apoyo a la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, DIVESUP, en la administración, monitoreo, coordinación y supervisión del proyecto.

En relación con el componente de convenios de desempeño, cabe señalar que entre los años 2013 y 2014 se adjudicaron, vía concurso público, fondos para la ejecución de 61 planes, de los cuales, 47 corresponden a Planes de Mejoramiento de Programa, PM, y 14, a Planes de Mejoramiento Institucional, PMI, por un monto total de M\$ 24.789.852.

El período de los aludidos planes comprende los años 2014 a 2016, iniciando sus actividades durante el primer semestre del ejercicio 2014.

A su turno, cabe indicar que los PM fueron adjudicados a distintas Universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, al sector privado, y a instituciones terciarias asociadas a los Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales.

La implementación y seguimiento de los PM le corresponde al Encargado de Ámbito y a los Analistas del Departamento de Financiamiento Institucional, DFI, del MINEDUC, respectivamente.

Por su parte, los PMI corresponden a los ámbitos de Innovación Académica; Fortalecimiento Técnico Profesional y Formación Inicial de Profesores. Su coordinación se encuentra encomendada a cada uno de los respectivos Encargados de Ámbito, mientras que el monitoreo, a los Encargados de Seguimiento, y analistas del DFI.

Finalmente, las IES debieron presentar un informe de avance del proyecto semestral, respecto de los PM y de los PMI, y una rendición financiera en forma semestral o trimestral, según corresponda.

Ahora bien, para el caso en análisis, corresponde señalar que mediante el decreto exento N° 1.859, de 19 de diciembre de 2013, del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de desempeño denominado, "Armonización Curricular para el Aseguramiento de la Calidad de la Oferta Educativa





de la Universidad de Antofagasta, Código ANT1308", suscrito entre la referida Cartera de Estado y la mencionada Casa de Estudios Superiores, el día 10 de ese mismo mes y año.

De igual modo, mediante el decreto exento N° 1.762, de 23 de diciembre de 2014, el aludido Ministerio aprobó el convenio de desempeño denominado "Mejoramiento de la Calidad de los Aprendizajes en Inglés en Estudiantes de la Universidad de Antofagasta y de la Enseñanza Media, Incorporando el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) y Certificación de Competencias Internacionales, Código ANT 1406", suscrito entre esa Cartera de Estado y la señalada Entidad de Educación Superior, el día 21 de noviembre de 2014.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante el oficio Nº 4.475, de 12 de noviembre de 2015, fue puesto en conocimiento del Rector de la Universidad de Antofagasta, el preinforme de observaciones Nº 1.007, de dicha anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Por su parte, a través del oficio Nº 550, de 2015, esa institución de educación superior solicitó una prórroga del plazo originalmente otorgado para dar respuesta a lo requerido, la que fue concedida por esta Contraloría Regional mediante el oficio N° 4.655, de dicho periodo, fijándose el 3 de diciembre de 2015 como último plazo para dichos efectos.

Finalmente, mediante el oficio Nº 585, de 2 de diciembre de ese año, esa casa de estudios superiores remitió su respuesta, la que fue considerada para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría de cumplimiento a los convenios de préstamo, celebrados entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Antofagasta, en el marco del concurso de propuestas de Planes de Mejoramiento Institucional, PMI, para convenios de desempeño en Innovación Académica, Formación Inicial de Profesores y Fortalecimiento Técnico - Profesional, Código ANT 1308, y Planes de Mejoramiento de Programa, PM, para convenios de desempeño en el marco del fondo de desarrollo Institucional, Código ANT 1406, así como también un examen de cuentas sobre los gastos ejecutados por la mencionada casa de estudios superiores, entre el 2 de enero y el 30 de junio de 2015, asociados a dichos convenios.

Lo anterior, con la finalidad de comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y las disposiciones contenidas en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.



-



METODOLOGÍA

El examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, las cuales son compatibles con las promulgadas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI, y de conformidad con los requerimientos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros contables y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe hacer presente que se calificaron las observaciones de acuerdo a su nivel de complejidad, siendo altamente complejas (AC) o complejas (C), si conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo determinado para la presente fiscalización corresponde al total de recursos aportados durante el periodo en revisión, para la ejecución de los programas por parte de la Universidad de Antofagasta, equivalentes a \$ 103.004.200, en virtud del convenio de desempeño PMI ANT 1308, los cuales fueron aportados en su totalidad por esa Casa de Estudios Superiores, en tanto que la cantidad de \$ 51.608.000, fue transferida por el Ministerio de Educación, MINEDUC, para la ejecución del PM ANT 1406.

Cabe precisar que entre el 2 de enero y el 30 de junio de 2015, se incorporaron registros de gastos efectuados por la UA al sistema informático "UCI" -empleado por el Ministerio de Educación para el control financiero del programa- por las sumas de \$ 437.849.343 y \$ 8.022.222, durante el desarrollo del PMI ANT 1308 y el PM ANT 1406, respectivamente, los que fueron examinados en su totalidad.

La información utilizada fue proporcionada por la Coordinadora de Finanzas y Adquisiciones de la Unidad Coordinadora de Financiamiento Ministerial de la Universidad de Antofagasta, en adelante UA, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional, con fecha 8 de septiembre de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

H.



I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1 Vigencia de las boletas de garantía para el fiel cumplimiento de las obligaciones (C)

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda de los contratos de obra denominados "Habilitación laboratorio de modelamiento geológico, departamento de ingeniería en minas" y "Habilitación de sala de simulación clínica, departamento de enfermería", suscritos por la Universidad en el marco de la ejecución del PMI ANT1308, se estableció que los contratistas debían entregar a dicha institución una boleta bancaria para garantizar el fiel cumplimiento de la obra prevista en el convenio, equivalente al 5% del valor total del mismo, con vigencia desde la fecha de firma del contrato hasta 90 días después de la fecha estimada de recepción provisoria de las obras, la cual debía ser devuelta al contratista al momento de la recepción de los trabajos.

Precisado lo anterior, se verificó la existencia de dos boletas bancarias emitidas para garantizar el fiel cumplimiento de los contratos, cuyo detalle es el siguiente:

OBRA	CONTRATISTA	BANCO	N° DE BOLETA	FECHA BOLETA	VIGENCIA HASTA	MONTO (\$)
Habilitación de sala de simulación clínica	Pisis Ltda.	BCI	201866	04-11-2014	04-05-2015	1.348.959
Laboratorio de modelamiento geológico	Gestión Ltda.	BBVA	58661	02-02-2015	30-07-2015	3.280.077
					TOTAL	4.629.036

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo, UCE, en base a las boletas bancarias respectivas.

Sobre el particular, se advirtió que a raíz de la solicitud de antecedentes efectuada por este Organismo de Control, esa Universidad solicitó al contratista Pisis Ltda., la renovación de la garantía de fiel cumplimiento de la obra, lo cual se materializó el 24 de septiembre de 2015, mediante la entrega de la boleta N° 237097, del Banco de Crédito e Inversiones, por la suma de \$1.348.959, extendiendo el plazo de su validez hasta el 24 de octubre de 2015.

Luego, se constató que el 26 de agosto y el 2 de octubre de 2015, respectivamente, se efectuó la recepción provisoria de las obras "Habilitación laboratorio de modelamiento geológico, departamento de ingeniería en minas" y "Habilitación de sala de simulación clínica, departamento de enfermería".

Por lo anterior, se verificó que la última obra mencionada no mantuvo caución vigente que garantizara la correcta ejecución de las faenas, en el periodo comprendido entre los meses de mayo y septiembre de 2015, sin que esa Casa de Estudios Superiores haya requerido oportunamente su renovación, en resguardo de sus intereses.

La situación expuesta dejó en evidencia una debilidad de control interno, producto de la ausencia de procedimientos o mecanismos que le permitieran a la entidad corroborar la efectiva entrega de las garantías exigidas a las empresas contratistas, en las condiciones previstas en los pliegos de requisitos y





los convenios respectivos, y para exigir la renovación o extensión de las cauciones, ante modificaciones de los contratos de obra o la autorización de aumentos de plazo, lo que atenta contra el debido resguardo de los intereses de esa institución.

Cabe manifestar que la situación descrita es reiterativa, dado que fue observada en términos similares por esta Contraloría Regional en el informe final N° 299, de 2015, remitido a esa entidad mediante el oficio N° 2.871, de 28 de julio de dicho año, en el cual se requirió a la entidad la implementación de procedimientos para atender la debilidad verificada.

Al respecto, el Rector de la UA indicó en su respuesta que de acuerdo a lo informado por el coordinador de la Oficina Técnica Infraestructura de esa institución, mediante el documento interno N° 7.208, de 2 de diciembre de 2015, se ha establecido un diagrama de flujo para ilustrar el proceso de control y supervisión de las boletas de garantía y la recepción provisoria de las obras de los contratos de infraestructura, el cual fue aparejado a su contestación.

Si bien se acompañó el documento en el cual se establecen los procedimientos que la citada Oficina Técnica de Infraestructura, la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Economía y Finanzas de esa institución de educación superior deberán adoptar para la recepción, revisión, custodia, prórroga, devolución y cobro de las cauciones requeridas por contratos de obras, con los respectivos responsables de cada proceso, no consta que estos hayan sido formalizados a través del correspondiente acto administrativo.

Considerando lo anterior y que en esta oportunidad no es posible verificar el cumplimiento y aplicación de los procedimientos descritos, dada su reciente implementación, corresponde mantener la presente observación.

No obstante lo anterior, la autoridad superior de esa Casa de Estudios Superiores deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, el acto administrativo que apruebe los procedimientos de control aludidos, lo que será corroborado por esta Contraloría Regional en un futuro proceso de seguimiento que ejecutará en esa repartición pública.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Rendición de cuentas presentadas fuera del plazo establecido en el convenio de desempeño (LC)

De la revisión practicada a las rendiciones de cuentas trimestrales que debe presentar la UA a la Unidad de Finanzas del Programa de Convenios de Desempeño del Departamento de Financiamiento Institucional del MINEDUC, en el marco de la ejecución del PMI ANT1308, se observó que los reportes correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2015, con fecha de término el 31 de marzo y 30 de junio de esa anualidad, fueron enviados por la Universidad con fecha 15 de abril y 5 de agosto de aquel año, respectivamente.

A.



Al respecto, la cláusula décima segunda del convenio celebrado entre el MINEDUC y la UA, formalizado mediante el decreto exento N° 1.859, de 2013, de ese Ministerio, establece, en lo que interesa, que las instituciones de educación superior deberán rendir cuenta trimestralmente de todos los ingresos y gastos con cargo a los recursos aportados por esa Autoridad Ministerial y los aportes de las instituciones como contraparte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al trimestre que corresponda, lo cual no se cumplió para el segundo trimestre del año en revisión.

Cabe hacer presente que la situación anteriormente expuesta fue advertida igualmente por el Departamento de Financiamiento Institucional, mediante informe de revisión de rendición de cuentas emitido con fecha 19 de agosto de 2015, hecho por el cual dicho reporte fue calificado como "aprobado con reparos".

Respecto de lo indicado en este numeral, el Rector de la UA precisó que las referidas rendiciones financieras se remitieron fuera de plazo debido a una dificultad con el sistema informático "UCI" puesto a disposición de ese plantel educacional por el MINEDUC, aparejando a su respuesta correos electrónicos que confirmaron dicha afirmación.

Analizados dichos antecedentes, fue posible corroborar que la Unidad Coordinadora de Financiamiento Ministerial de la UA reportó al MINEDUC el problema que se generaba al operar el referido sistema informático, el que una vez solucionado, permitió remitir la rendición de cuentas respectiva el 5 de agosto de 2015.

En efecto, los correos electrónicos aportados fueron enviados los días 15 de junio, 2 y 7 de julio, todos de dicha anualidad, esto es, dentro del plazo previsto para presentar la rendición de cuentas, y por consiguiente, corresponde dar por subsanada la presente observación.

2. Entrega de software de administración financiera

De la revisión de los gastos ejecutados en virtud del programa de mejoramiento ANT 1406, se verificó que los registros de dichas erogaciones son efectuados por la Coordinadora de Finanzas y Adquisiciones de la Unidad Coordinadora de Financiamiento Ministerial de esa Universidad, en un archivo Excel mantenido para dichos fines.

En relación con lo anterior, cabe hacer notar que de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del convenio de desempeño que regula el PM ANT 1406, suscrito entre el MINEDUC y la UA, la Unidad de Finanzas del Programa de Convenios de Desempeños del Departamento de Financiamiento Institucional (DFI), de la División de Educación Superior, deberá poner a disposición de esa institución de educación superior un software de administración financiera, en el cual deberán efectuar obligatoriamente el registro de todas las operaciones de ingresos y gastos, así como también las conciliaciones bancarias, lo cual no se cumplió en la especie.



Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



La situación descrita anteriormente fue confirmada a esta Contraloría Regional por la Coordinadora de Finanzas y Adquisiciones de la Unidad de Financiamiento Ministerial de la UA, mediante correo electrónico de 21 de septiembre de 2015, en el cual manifestó no haber recibido un software para la administración financiera del aludido proyecto. Asimismo, puntualizó que fue recibido un archivo Excel, por parte de esa Cartera de Estado, en el cual registran todos los pagos y depósitos realizados a través de la cuenta corriente exclusiva del proyecto.

Finalmente, agregó que le fue informado que en el mes de mayo de 2015 les sería facilitado el mencionado software, lo que a la data indicada no se había concretado.

Lo descrito en este numeral fue complementado por el Rector de la UA, quien manifestó en su respuesta que a la fecha de este informe final aún no se ha puesto a disposición de esa institución de educación superior el aludido software.

Sobre el particular, este Organismo Fiscalizador cumple con indicar que lo expuesto en este numeral, no tiene por objeto más que dar cuenta sobre el cumplimiento de las obligaciones que le correspondía asumir al Ministerio aludido, en virtud del convenio suscrito entre este y la Universidad de Antofagasta.

3. Cumplimiento de hitos e indicadores

Como cuestión previa, debe indicarse en relación con esta materia, que el Convenio de Desempeño e Innovación Académica, Código ANT 1308, y el Convenio de Desempeño en el Marco del Fondo de Desarrollo Institucional, Código ANT 1406, suscritos el 10 de diciembre de 2013 y el 21 de noviembre de 2014, respectivamente, entre la UA y el MINEDUC, establecieron en cada caso en su cláusula primera, objetivos generales y específicos a cumplir durante la ejecución de los mencionados planes.

Precisado lo anterior, para medir el cumplimiento de los objetivos específicos acordados, se establecieron hitos e indicadores asociados a cada uno de ellos, precisándose en cada caso la fecha de cumplimiento convenida.

Ahora bien, se efectuó una revisión sobre el avance en el cumplimiento de estos hitos e indicadores, al 30 de junio de 2015, cuyo resultado se expone en el presente documento, haciendo presente que lo descrito en cada punto no representa necesariamente la existencia de observaciones o incumplimientos, sino más bien tiene por objeto informar sobre el estado de avance en el cumplimiento de los aludidos indicadores, el que es determinado en base a periodos anuales.





- 3.1. Hitos e indicadores establecidos para el PMI ANT1308
- 3.1.1. Indicadores en proceso de cumplimiento

Como resultado de la validación efectuada por este Órgano de Control, se advirtieron indicadores que se encuentran en proceso para su cumplimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

	NOMBRE INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	META AÑO 2	ESTADO
1	N° de carreras rediseñada con menor duración para la graduación	Planes de estudio 2015	25/39	En proceso de cumplimiento
2	% Estudiantes de pregrado de la UA que participan en el programa de idiomas Certificación Cambridge en idioma inglés	Informe centro de idiomas. Certificación	70%	En proceso de cumplimiento
3	% Profesores de la UA con Certificación Cambridge en idioma inglés		70%	En proceso de cumplimiento

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información extraída del Convenio de Desempeño e Innovación Académica, Código ANT 1308.

a) Sobre el indicador precisado en el N° 1 del cuadro precedente, se advirtió que el convenio de desempeño estableció para el periodo 2015, el rediseño de 10 carreras, las cuales se complementan con las 15 requeridas durante el año 2014.

Al respecto, se constató que mediante el decreto N° 758, de 9 de julio de 2015, de esa Universidad, se aprobó el rediseño de la carrera de tecnología médica, modificando de esta forma el decreto N° 54, de 2002, que oficializó su plan de estudios.

Asimismo, fueron remitidos a este Órgano Fiscalizador informes de bitácoras de rediseño curricular de las carreras de Biología Marina, Bioquímica y Kinesiología, que dan cuenta de las gestiones realizadas al respeto por los profesionales encargados, sin embargo, estas no han sido formalizadas por los correspondientes actos administrativos.

Considerando que sólo una carrera universitaria (de un total de diez) se encontraba oficialmente rediseñada, a través del acto administrativo respectivo, se catalogó el presente indicador como en proceso para su cumplimiento, con un 10% de avance.

En relación con esta materia, el Rector de la UA argumentó que durante el año 2014 fue decretado el rediseño de las carreras que a continuación se detallan, las cuales se implementaron durante el año 2015:

- a) Pedagogía en Educación Física Hombres, decreto exento N° 1.417
- b) Pedagogía en Educación Física Mujeres, decreto exento N° 1.417



Washington 2675, Piso 2. Antofagasta - Fono 2652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl



- c) Pedagogía en Lenguaje y Comunicación, decreto exento Nº 450
- d) Pedagogía en Matemáticas, decreto exento N° 431

Agregó además esa jefatura, que junto a la carrera de Tecnología Médica, las carreras antes individualizadas hicieron posible dar cumplimiento del 50% del aludido indicador.

Finalmente, manifestó que el 50% de las carreras restantes, cuyo rediseño se comprometió para la meta del indicador del año 2015, se encontraban en la tramitación del acto administrativo final, respecto de las cuales acompañó las respectivas bitácoras del trabajo realizado.

Analizada la documentación aportada en la respuesta de la mencionada autoridad, se advirtió que mediante el decreto exento N° 1.417, de 13 de noviembre de 2014, se aprobó el rediseño de la carrera de Pedagogía en Educación Física, no obstante, no se verificó la diferenciación entre géneros, que permitiera identificar a dos carreras separadas.

Sobre las carreras que se encuentran en la etapa de aprobación final y de emisión del acto administrativo que sanciona su rediseño, corresponde hacer presente que esa Casa de Estudios Superiores aparejó a su escrito de contestación la bitácora del rediseño curricular de la carrera Ingeniería Civil en Procesos Minerales, cuya data es del 30 de septiembre de 2015.

Finalmente, en consideración a los antecedentes anteriormente nombrados y en virtud de la nueva documentación tenida a la vista, es posible indicar que el número de carreras rediseñadas con menor duración para la graduación se encuentra en proceso de cumplimiento, manteniendo su indicador un avance de un 40% del total comprometido para el referido periodo.

b) En cuanto al indicador señalado en el N° 2 de la tabla anterior, esa Universidad remitió a esta Entidad Fiscalizadora un informe emitido por el Centro de Idiomas de esa casa de estudios, el cual establece un total de 44 alumnos de pregrado participantes en el programa de Certificación Cambridge en idioma inglés, con una duración de 2 semestres de clases, el cual llegaba a su fin en junio del año 2015.

Además, proporcionó 11 certificados emitidos en el mes de octubre de la citada anualidad por Cambridge University Press, que dan cuenta que el mismo número de alumnos completó satisfactoriamente el programa de idiomas aludido, lo cual representa un 25% de cumplimiento del referido indicador.

De acuerdo con el resultado de las verificaciones practicadas, corresponde señalar que el mencionado indicador se encuentra en proceso para su cumplimiento.

c) Respecto del indicador señalado en el N° 3 del signado cuadro, el informe emitido por el centro de idiomas de esa Universidad, establece un total de 36 académicos participantes en la certificación de idioma inglés, programa que debía ser cursado durante 2 semestres, llegando a su término en junio del año 2015.



-



En relación con dicha actividad, la UA proporcionó a esta Contraloría Regional 18 certificados emitidos en el mes de octubre de 2015 por Cambridge University Press, que acreditaron que el mismo número de académicos completaron satisfactoriamente el programa de idiomas, lo cual corresponde a un 50% de cumplimiento del indicador.

Con la finalidad de verificar la efectiva participación de los profesionales en el aludido programa, se efectuó un procedimiento de confirmación respecto de 9 académicos, de los cuales 7 confirmaron positivamente, y 2 no respondieron la solicitud.

En consecuencia, es dable mencionar que el citado indicador presentaba un 50% de avance en su cumplimiento.

Sobre lo expuesto en los literales b) y c) precedentes, esa Universidad manifestó en su contestación que debido a la modificación del calendario académico 2015, en razón del fenómeno climático que afectó a la región en dicho periodo y a las movilizaciones estudiantiles, se retrasó la implementación del segundo semestre del Programa de Inglés, puesto que el semestre académico finaliza en el mes de marzo del año 2016, no obstante, no aparejó antecedentes que avalaran lo señalado.

Ahora bien, considerando que la medición de los compromisos suscritos por la Universidad se ha fijado para el 31 de diciembre de 2015, corresponde catalogar ambos indicadores como en proceso de cumplimiento, con un 25% y un 50% de avance, respectivamente, debiendo la jefatura de esa casa de estudios superiores adoptar las medidas necesarias para atender oportunamente las obligaciones que ha convenido con el MINEDUC.

3.1.2. Indicadores cuyo cumplimiento no fue posible verificar

	NOMBRE INDICADOR	MEDIO VERIFICACIÓN	META AÑO 2	ESTADO
1	Tasa planes de estudio innovados decretados	Informe Secretaría General	25/39*	Alumnos en proceso de evaluaciones
2	Tasa académicos evaluados en nivel de dominio de innovación curricular	Informe Dirección de Docencia. Informe resultados encuesta evaluación de desempeño docente	266/378*	Etapa de diseño
3	Porcentaje de estudiantes que ingresan a la UA desde programa de inserción	Informe DGAI. Informe Dirección de Docencia	180/1200	Modificación del calendario académico
4	Tasa de programas/carreras adscritas al sistema de monitoreo y seguimiento	Informe unidad VRA	20/40	Resultado de encuestas pendiente
5	Cobertura de carreras con seguimiento y monitoreo de la gestión	Informe Dirección de Docencia. Informe DGAI	20/40	Resultado de encuestas pendiente

Fuente: Elaboración UCE, en base a información extraída del Convenio de Desempeño e Innovación Académica, Código ANT 1308.

^{*} En el Preinforme de Observaciones se indicaron valores distintos.





- a) Respecto del indicador expuesto en el Nº 1 de este cuadro, doña Claudia Otárola Guerrero, profesional de la Unidad de Gestión Académica, manifestó a esta Contraloría Regional mediante correo electrónico de 8 de octubre de 2015, que los alumnos que estaban cursando el plan de nivelación académica, aún no terminaban el proceso lectivo, los que se encontraban en etapa de exámenes y, en consecuencia, dichas tasas no podían ser calculadas hasta el término de su ejecución.
- b) En cuanto a los indicadores mencionados en los puntos 2, 3, 4 y 5 del cuadro precedente, no fue posible determinar su valor, dado que a la fecha de cierre de esta fiscalización -octubre de 2015-, se encontraban en desarrollo las actividades que determinan su cumplimiento, las que se vieron retrasadas en su ejecución a causa de paros estudiantiles, periodos de lluvia, modificación del calendario académico de la Universidad, entre otros hechos, según lo confirmado a esta Entidad de Control por la señora Otárola Guerrero.

Cabe señalar que en la respuesta remitida por el Rector de la UA no se emitieron pronunciamientos en relación con los puntos Nos 1 y 2 del cuadro anterior.

En cuanto a lo expresado en el punto N° 3, referente al porcentaje de estudiantes que ingresan a la UA desde el programa de inserción, manifestó que dicha entidad forma parte del programa de Acompañamiento y Acceso efectivo a la Educación Superior, donde se atiende a más de 5.000 estudiantes de la enseñanza media de seis colegios vulnerables, lo que complementa a los otros esfuerzos institucionales en programas de inserción.

A su turno, respecto de los indicadores asociados a los puntos Nos 4 y 5, esa entidad de educación superior argumentó que se aplicó la nueva encuesta de evaluación docente y la información se encuentra en proceso de análisis.

En consecuencia, en esta oportunidad tampoco se aportaron antecedentes que permitieran determinar el grado de cumplimiento de los compromisos suscritos por la Universidad, advirtiéndose que todavía se encuentran en ejecución las actividades cuyo término permitirá evaluar el logro de los objetivos fijados, y en dicho contexto, corresponde que la jefatura superior de esa entidad adopte las medidas necesarias para atender las obligaciones que ha convenido con el MINEDUC.

3.2. Indicadores establecidos para el PM ANT 1406

	NOMBRE INDICADOR	ANTECEDENTES SOLICITADOS	META AÑO 1	ESTADO
1	% Estudiantes de pregrado de la UA que cursan Certificación Cambridge en idioma inglés	Informe Centro de Idiomas	8,30%	En proceso para su cumplimiento
2	% Estudiantes de postgrado de la UA con Certificación Cambridge en idioma inglés	Informe Centro de Idiomas	21%	En proceso para su cumplimiento
3	Profesores de la UA con Certificación Cambridge en idioma inglés	Informe Centro de Idiomas	4	En proceso para su cumplimiento

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información extraída del Convenio de Desempeño en el Marco del Fondo de Desarrollo Institucional, Código ANT 1406.





a) Respecto del indicador precisado en el N° 1 de este cuadro, corresponde señalar que en el informe emitido por el Centro de Idiomas de esa Universidad, se notificó la participación de 290 estudiantes de pregrado en el programa de certificación Cambridge, durante el primer semestre de 2015, a los cuales se sumarían durante el segundo semestre 74 alumnos.

Corresponde hacer presente que según lo manifestado por doña Claudia Otárola Guerrero, con fecha 14 de octubre de 2015, los participantes del programa no habían obtenido los respectivos certificados, dado que estos no habían finalizado los estudios.

Cabe agregar que este Organismo Fiscalizador, con el objeto de verificar la efectiva participación de los alumnos en los cursos de inglés, efectuó procedimientos de confirmación a través de correo electrónico a 73 de estos, de los cuales 42 corroboraron estar actualmente participando en el programa, 7 manifestaron haberse inscrito pero por diversas razones no pudieron continuar los estudios, mientras que en 24 casos los consultados no dieron respuesta.

b) En relación con el indicador referido al porcentaje de estudiantes de postgrado con certificación Cambridge, detallado en el N° 2 del referido cuadro, corresponde precisar que el informe emitido por el Centro de Idiomas de la UA expresa que durante el primer semestre de 2015, 33 participantes se encontraban desarrollando el programa, a los cuales se sumarían durante el segundo semestre 18 alumnos.

Sobre el particular, la Coordinadora del programa MECESUP, con fecha 14 de octubre de 2015, manifestó a esta Contraloría Regional que dichos estudiantes de postgrado no habían obtenido los respectivos certificados por cuanto estos aún se encontraban participando en el citado programa de inglés.

c) Respecto del indicador señalado en el N° 3 del mentado cuadro, el informe emitido por el Centro de Idiomas de la UA precisa que un total de 25 académicos participarán en el programa de Certificación Cambridge durante el primer semestre de 2015, a quienes se sumarían 27 profesores durante el segundo semestre.

De esta parte, doña Claudia Otárola Guerrero, manifestó, mediante correo electrónico remitido a esta Contraloría Regional el 14 de agosto de 2015, que dichos académicos no han obtenido los respectivos certificados, dado que no han finalizado el citado programa.

En relación con lo anterior, este Órgano Fiscalizador, con el objeto de verificar la efectiva participación de los alumnos en los cursos de inglés, efectuó un procedimiento de confirmación a través de correo electrónico a 6 de estos, de los cuales 4 corroboraron efectivamente estar actualmente participando en dichos cursos, 1 manifestó haberse inscrito pero por diversas razones no pudo seguir asistiendo, y 1 de estos no dio respuesta.

En relación con las situaciones descritas en las letras a), b) y c) precedentes, el Rector de la UA manifestó en su respuesta que un

W.



número importante de estudiantes ha desertado del programa de estudios, dado lo irregular del año académico 2015.

Agregó que producto de la recalendarización de las actividades que debió efectuar esa casa de estudios superiores, se vieron afectados los plazos previstos para la ejecución del mentado programa de inglés.

Al respecto, no fue posible determinar el grado de cumplimiento de cada uno de los indicadores descritos en el cuadro incluido en el presente numeral, dado que los programas de estudio del idioma inglés se encuentran todavía en ejecución, haciendo presente que el Rector de esa Universidad debe adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de cumplir los compromisos suscritos con el MINEDUC, para la ejecución del PM ANT 1406.

4. Obras no habilitadas para actividades académicas (MC)

Del examen practicado por esta Entidad Fiscalizadora a las obras menores realizadas en el marco de la ejecución del PMI ANT1308, se observó que mediante el decreto N° 180, de 23 de enero de 2015, la UA formalizó el contrato suscrito con la empresa constructora Gestión Ltda., para la ejecución del proyecto denominado "Habilitación laboratorio de modelamiento geológico, departamento de ingeniería", por un monto de \$ 65.601.537.

Al respecto, se constató que el contratista informó el término de las faenas, mediante carta de 20 de abril de 2015, verificándose la recepción provisoria de las obras el 26 de agosto del mismo año, según da cuenta el acta emitida para dichos efectos.

Es del caso señalar que el 2 de octubre de 2015, esta Contraloría Regional efectuó una visita a las dependencias en las cuales se ejecutó la obra aludida, advirtiendo que no estaba siendo utilizado para los fines previstos, debido a que no contaba con la totalidad de los implementos necesarias para operar, tales como el cableado para la red de los computadores y la adquisición de muebles, lo cual fue confirmado por el Director del Departamento de Ingeniería en Minas de esa institución de educación superior.

A su turno, y conforme a las indagaciones efectuadas, se verificó en dichas dependencias la aparición de grietas en las paredes de la construcción, lo cual constituye otro impedimento que generó demora en su habilitación.

Lo señalado precedentemente no se ajustó a lo dispuesto en el hito denominado "Espacios y ambientes de aprendizaje construidos y habilitados", asociado al objetivo específico N° 1 del convenio de desempeño celebrado entre la UA y el MINEDUC, aprobado mediante el decreto exento N° 1.985, de 2013, de ese Ministerio, toda vez que aquel presenta como fecha de cumplimiento el mes de diciembre de 2014, sin embargo, la aludida infraestructura, a la data mencionada anteriormente, aún no se encontraba habilitada para ser utilizada en actividades académicas.





Sobre el particular, la autoridad superior de la UA no se pronunció en su respuesta sobre este aspecto, ni acompañó antecedentes que permitieran desvirtuar la presente observación, la que se mantiene en todos sus términos.

En virtud de lo anterior, esa jefatura deberá dar cuenta documentada a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, acerca de las medidas que disponga para lograr la reparación de las grietas verificadas en la estructura de la obra y la habilitación del mencionado laboratorio de modelamiento geológico, con el objeto de acreditar el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron destinados los recursos involucrados.

Cabe indicar que los antecedentes que se remitan serán utilizados como insumo para las validaciones que se efectuarán posteriormente en un futuro proceso de seguimiento.

5. Oportunidad en la recepción de las obras dispuestas en el convenio (MC)

Del examen practicado por esta Entidad Fiscalizadora a los gastos adquiribles pagados por la UA, en el marco de la ejecución del PMI ANT 1308, se advirtió que dicha entidad, con el objeto de ejecutar obras menores contempladas en el Plan de Adquisiciones del año 2014, suscribió contratos con las empresas constructoras Pisis Ltda., y Gestión Ltda., por la suma de \$92.580.721, según se indica en el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE DE LA OBRA	PROVEEDOR	DECRETO FORMALIZA CONTRATO	FECHA DECRETO	PLAZO EJECUCIÓN OBRA	MONTO (\$)
1	Habilitación de sala de simulación clínica, Depto. de Enfermería	Pisis Ltda.	1.322	30-10-2014	90 días	26.979.184
2	Habilitación laboratorio de modelamiento geológico, Depto. Ingeniería en Minas	Gestión Ltda.	180	23-01-2015	90 días	65.601.537
TOTAL						

Fuente: Información extraída de los decretos Nºs 1.322, de 2014 y 180, de 2015, de esa Universidad.

De acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que con fecha 26 de agosto de 2015 se efectuó la recepción provisoria de la obra mencionada en el punto N° 2 del cuadro precedente, en circunstancias que el término de los trabajos fue notificado mediante carta firmada por un representante de la empresa Gestión Ltda., el 20 de abril de 2015, y la comisión receptora de dicha obra fue conformada mediante el decreto N°422, de 29 de abril de 2015, de la UA.

Seguidamente, se constató que el 2 de octubre de ese año se efectuó la recepción provisoria de la obra individualizada en el punto N° 1, del mismo cuadro, no obstante que la finalización de las faenas fue notificada mediante carta firmada por un representante de la empresa Pisis Ltda., el 15 de enero





de 2015. Al respecto, la comisión receptora de la aludida obra fue conformada mediante la dictación del decreto universitario N° 226, de 28 de enero de 2015.

Ahora bien, conforme lo establece la cláusula N° 20 de las referidas convenciones que norman la ejecución de las obras anteriormente individualizadas, la comisión receptora debe constatar que los trabajos se encuentren efectivamente terminados, debiendo confeccionar el acta de recepción provisoria en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de la notificación de su designación, lo que a la luz de lo descrito en este numeral no se cumplió.

Asimismo, cabe reiterar a esa casa de estudios superiores que los entes de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de la citada ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, deben observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, velar por la idónea administración de los medios públicos, y cumplir sus cometidos coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, lo que no se verificó en la especie.

En relación con esta materia, el Rector de la UA no se pronunció en su respuesta respecto de cada una de las situaciones expuestas, y por lo tanto, se mantiene la presente observación.

Al respecto, se hace necesario que la autoridad de esa institución de estudios superiores ordene la implementación de medidas para agilizar los procesos de recepción de las obras contempladas en los convenios de desempeño suscritos con el MINEDUC, a fin de concretar oportunamente los proyectos comprometidos, lo cual será verificado por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones que practique en esa entidad.

6. Bienes adquiridos no encontrados (C)

Con el objeto de verificar que los bienes adquiridos y declarados por esa Casa de Estudios Superiores, en el marco de la ejecución del PMI ANT 1308, se encontraban físicamente en las instalaciones de dicha institución, este Organismo Fiscalizador, en compañía de la secretaria de la Unidad de Gestión Académica, efectuó una visita al Campus Coloso de esa Universidad el 2 de octubre de 2015, no siendo posible verificar la existencia de los siguientes bienes:

FACTURA	PROVEEDOR	FECHA DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL (\$)
	Mielmick &		Disco duro externo	1	115.600	115.600
20	Asociados Ltda.	01-04-2014	Memoria cámara de video	5	45.220	226.100
12262	Dr. Mac	04 12 2014	Cámara fotográfica Canon	1	290.467	290.467
12262	Limitada	04-12-2014	Trípode cámara fotográfica	1	34.716	34.716
				TOTAL	486.003	666.883

%.

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a la información contenida en las facturas de compra respectivas.





Conforme a las indagaciones practicadas por esta Contraloría Regional, fue posible advertir que don Eliseo Martínez Herrera, académico del Departamento de Matemáticas de la UA, mantenía en su poder dichos bienes, manifestando que estaban en su domicilio, lo cual no fue posible verificar.

La situación anteriormente expuesta impidió acreditar la existencia de los artículos precedentemente señalados, así como validar que estos se encontraran en buen estado, bajo control y resguardo de la entidad.

Al respecto, es dable hacer presente que la jurisprudencia administrativa de este origen, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 45.836, de 2003, y 63.012, de 2011, ha señalado que la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de este, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, concluyendo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo según su naturaleza.

De igual modo, al mantener dichos bienes fuera de las dependencias de la UA, no es posible comprobar que estos cumplan con la finalidad para la cual fueron adquiridos, esto es, ser utilizados exclusivamente en la ejecución de actividades relacionadas con el desarrollo del PMI ANT 1308, tal como lo establece la letra f) del número 2, de la cláusula séptima del Convenio de Desempeño que regula el citado proyecto.

Sobre el particular, la Universidad de Antofagasta no se refirió a este punto en su respuesta, por lo que corresponde mantener esta observación.

En dicho contexto, corresponde que esa casa de estudios remita a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que permitan acreditar que los bienes indicados en el presente numeral se encuentran en dependencias de la institución, disponibles para utilizarlos en los objetivos previstos, y dar cuenta sobre la implementación de controles para velar por la custodia y uso de los mismos.

Cabe señalar que el cumplimiento de tales requerimientos será comprobado por este Organismo Fiscalizador en una futura auditoría de seguimiento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Incompatibilidad de funciones en el desempeño de labores a contrata y honorarios, ejercidas por una misma servidora (AC)

Como cuestión previa, corresponde señalar que para efectuar el pago de los gastos generados en virtud de la ejecución de los proyectos MECESUP, la UA efectúa dichas erogaciones desde una cuenta corriente de esa Casa de Estudios, para posteriormente solicitar, mediante carta emitida por el Jefe del Departamento de Finanzas, y aparejando los respaldos que acreditan dicho

A.



reembolso, el reintegro de esos fondos a la Coordinadora Institucional MECESUP, generándose en esa instancia el desembolso desde la cuenta corriente exclusiva del proyecto, así como el registro pertinente de las transacciones en el sistema financiero UCI, del MINEDUC.

Ahora bien, de la revisión efectuada a los gastos recurrentes ejecutados en el marco del PMI ANT1308, se verificó que la Universidad de Antofagasta, mediante decreto Nº 114, de 10 de septiembre de 2014, designó en calidad de contrata a doña a contar del 1 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de ese año, en el cargo profesional de jornada completa, grado 13 de la Escala de Remuneraciones de esa Institución de Educación Superior.

De igual modo, se constató que mediante el decreto universitario N° 4.004, de 30 de diciembre de 2014, se formalizó la prórroga de la designación en calidad de contrata de aquella profesional, a contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2015, estableciendo para ello las mismas condiciones contractuales establecidas en el antes citado decreto N° 144.

Sobre el particular, cabe mencionar que el aludido acto administrativo, que formaliza la contratación de la referida funcionaria, no contiene una asignación específica de las funciones que esa profesional debía desempeñar durante el periodo puntualizado.

Asimismo, se advirtió que mediante el decreto universitario N° 288, de 19 de enero de 2015, se aprobó el contrato a honorarios con la referida servidora, suscrito el día 2 del mismo mes y año, por el periodo comprendido entre esa data y el 31 de diciembre de 2015. Dicha contratación consideró entre las prestaciones convenidas, liderar los procesos de innovación al interior de esa Casa de Estudios CIDEC-UA, en el marco del proyecto "Armonización curricular para el aseguramiento de la calidad de la oferta de la Universidad de Antofagasta, ANT1308", considerando el pago de un monto total de \$16.242.852, a liquidar en doce cuotas mensuales.

Es importante mencionar que el citado acuerdo de voluntades no consignó entre sus cláusulas, una jornada u horarios a cumplir por la servidora a honorarios, por lo que tampoco se establecieron medios de control de su cumplimiento. De la misma forma, tampoco incorporó una estipulación que exigiera que los servicios contratados se ejecutaran fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Ahora bien, se practicó un examen de los pagos efectuados a la profesional, con cargo a los recursos del proyecto PMI ANT1308, girados desde la cuenta corriente N° 04-01128-7, del Banco BICE, advirtiéndose las siguientes erogaciones asociadas a su desempeño en virtud de la designación a contrata descrita anteriormente:

DEDIODO	N°	FECHA	MONITO (¢)	
PERIODO	CHEQUE	CHEQUE	MONTO (\$)	
Enero-2015	1714077	08-06-2015	1.238.792	
Febrero-2015	1714077	08-06-2015	1.238.573	



+



PERIODO	N° CHEQUE	FECHA CHEQUE	MONTO (\$)
Marzo-2015	1714077	08-06-2015	1.238.573
Abril-2015	1714077	08-06-2015	1.238.573
Mayo-2015	1714077	08-06-2015	1.238.573
	6.193.084		

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a examen de la documentación que sustenta la erogación de recursos del PMI ANT1308, por el reintegro efectuado a la cuenta corriente de la UA.

A su vez, se verificaron erogaciones en la referida cuenta corriente del proyecto, por el total de \$8.121.426, por concepto del pago de honorarios, según el siguiente detalle:

PERIODO	N° DECRETO	FECHA DECRETO	N° BOLETA HONORARIOS	FECHA BOLETA	N° CHEQUE	MONTO (\$)	
Noviembre-2014	2.981	14-10-2014	20	19-11-2014	1710079	1.353.571	
Enero-2015			22	16-01-2015	1714054	1.353.571	
Febrero-2015			23	16-01-2015	1714054	1.353.571	
Marzo-2015	288	19-01-2015	24	19-03-2015	1714065	1.353.571	
Abril-2015				25	20-04-2015	1714066	1.353.571
Mayo-2015			26	18-05-2015	1714082	1.353.571	
TOTAL						8.121.426	

Fuente: Elaboración propia UCE, en base al examen de la documentación que sustenta la erogación de recursos del PMI ANT1308, por el reintegro efectuado a la UA.

En relación con lo expuesto en los párrafos precedentes, se constató una incompatibilidad de funciones, dado que las prestaciones entregadas en virtud del contrato a honorarios suscrito con la Universidad, fueron desarrolladas en el horario de la jornada ordinaria de trabajo de la servidora, el que se extendía de lunes a viernes desde las 8:00 a 13:00 horas en la jornada de la mañana, y desde las 15:00 a las 19:00 horas durante la tarde.

Lo expuesto en el presente numeral fue ratificado por doña mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2015, en el cual manifestó que sus condiciones laborales no han sufrido alteraciones respecto de aquellas observadas por esta Entidad Superior de Fiscalización en el informe final N° 299, de 2015, esto es, continúa ejerciendo las mismas funciones en el horario descrito.

Es necesario hacer presente que del examen practicado a los informes de actividades mensuales confeccionados por la profesional, con el objeto de acreditar las labores desarrolladas y logros obtenidos en virtud del convenio a honorarios, los cuales se encuentran autorizados por la Directora del Centro de Innovación y Desarrollo Curricular, CIDEC, se advirtió que dichos reportes establecen, entre otra información, que la servidora desarrolla aquellas labores durante una jornada completa de trabajo, lo cual se contrapone con las condiciones establecidas en su designación a contrata.

La situación planteada no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el cual

W.



establece que todos los empleos a que éste se refiere son incompatibles entre sí y lo serán también con todo empleo o función que se preste al Estado, aun cuando tales desempeños se rijan por textos normativos distintos.

Por su parte, el artículo 87 del mencionado texto legal previene que, no obstante lo anterior, el desempeño de los cargos a que alude será compatible, entre otros, con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo, lo que no aconteció en la especie.

A su turno, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 7.414, de 2014, ha precisado que el desempeño de un cargo público, sea de planta o a contrata, es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, las cuales pueden cumplirse en cualquier entidad pública, siempre que no se realicen durante la jornada laboral.

Es del caso mencionar que la realización de las tareas contratadas a honorarios, dentro de la jornada laboral, da cuenta de un incumplimiento de parte de los funcionarios a sus obligaciones, conforme lo dispuesto en los artículos 61, letra d), de la aludida ley N° 18.834, y 62, N° 4, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, lo cual implica una eventual falta a la probidad administrativa, por cuanto se utiliza tiempo de trabajo y recursos públicos en beneficio propio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 336, de 2015, de esta Entidad de Control).

En su respuesta, la autoridad universitaria se limitó a puntualizar que las tareas desarrolladas por la señora eran de suma importancia para alcanzar los objetivos e indicadores comprometidos en el convenio de desempeño.

Además, agregó que para subsanar tal situación, se ha solicitado para el próximo año el término de su convenio de honorarios, de manera que su remuneración sea percibida sólo mediante su designación en un cargo en la contrata de esa casa de estudios superiores.

No obstante lo anterior, ese plantel estudiantil no aportó antecedentes que permitieran explicar las incompatibilidades de funciones, ni tampoco remitió documentación que permita verificar la efectiva aplicación de las medidas anunciadas, por lo que corresponde mantener la presente observación en todos sus términos.

Considerando que lo descrito en el presente numeral configura un perjuicio en el patrimonio de esa entidad educacional, por la suma de \$ 8.121.426, producto del pago de servicios contratados a honorarios que son incompatibles con el cargo que ejerce la funcionaria aludida en calidad de contrata, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, este Organismo de Control procederá a formular los reparos pertinentes, en los mismos términos expuestos en el informe final N° 299, de 2015, por las rentas que fueron pagadas a dicha profesional por concepto de honorarios durante el año 2015.



.



Finalmente, cabe agregar que el cumplimiento de la medida anunciada por la entidad para atender la situación representada será comprobado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones que practicará en esa repartición pública.

2. Honorarios pagados por actividades que no se ajustan a la finalidad del convenio de desempeño

Como resultado del examen efectuado por este Organismo Fiscalizador a los gastos recurrentes ejecutados en el marco del PMI ANT1308, se observó que por medio del decreto exento N° 353, de 20 de enero de 2015, la UA aprobó el convenio a honorarios suscrito con doña obligándose esta última a la prestación de servicios de apoyo a la vinculación para centros de práctica, y el establecimiento de redes de apoyo a la Universidad.

La vigencia de dicho contrato a honorarios se fijó para el periodo comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2015, contemplando el pago de la suma total de \$ 26.666.664, en doce cuotas mensuales de \$2.222.222 cada una, valores que serían pagados previa entrega de un informe mensual de actividades.

En ese contexto, se constató que durante el periodo en revisión la UA efectuó el pago a dicha profesional, por concepto de honorarios, de la suma de \$ 11.111.110, desde la cuenta corriente N° 81353952, del Banco de Crédito e Inversiones, correspondiente a los fondos institucionales de esa casa de estudios superiores, de acuerdo al siguiente detalle:

N° CHEQUE	FECHA CHEQUE	MES	N° BOLETA HONORARIO	FECHA BOLETA	MONTO (\$)
9000904	30-01-2015	Enero	74	21-01-2015	2.222.222
9000938	04-03-2015	Febrero	75	22-02-2015	2.222.222
9001572	01-04-2015	Marzo	77	23-03-2015	2.222.222
9002560	04-05-2015	Abril	81	21-04-2015	2.222.222
9003292	04-06-2015	Mayo	85	20-05-2015	2.222.222
	11.111.110				

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a revisión de los egresos, boleta de honorarios e informes de actividades.

Los fondos empleados en tales erogaciones fueron reintegrados a la cuenta antes mencionada, girando los valores desde la cuenta corriente exclusiva del PMI ANT 1308, Nº 04-01128-7, del Banco BICE, según se indica a continuación:

N° CHEQUE	FECHA CHEQUE	MES	MONTO (\$)
1714054	23-03-2015	Enero	2.222.222
1714054	23-03-2015	Febrero	2.222.222
1714065	15-05-2015	Marzo	2.222.222
1714066	29-05-2015	Abril	2.222.222
1714088	12-06-2015	Mayo	2.222.222





N° CHEQUE	FECHA CHEQUE	MES	MONTO (\$)
	TOTAL		11,111.110

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo, UCE, en base a revisión de los egresos, boleta de honorarios e informes de actividades.

Ahora bien, de la revisión practicada a los informes de actividades presentados por la profesional, los cuales se encuentran autorizados por la Coordinadora Institucional del Programa MECESUP, se advirtió que estos describen actividades relacionadas con proyectos ajenos a los contemplados en el Convenio de Desempeño que esa Universidad suscribió con el MINEDUC.

A modo de ejemplo se presentan las siguientes tareas ejecutadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2015, algunas de las cuales se repiten en los informes de meses posteriores:

- "Gestiones para cancelación expropiación terrenos de la UA".
- "Coordinación proyectos para presentar a Minera Escondida Ltda., para el financiamiento mediante ley de donaciones universitarias".
- "Convenio de cooperación entre Universidad de Antofagasta y Gobierno Regional de Antofagasta".
- "Gestión depósito de recursos de Minera Escondida Ltda., al proyecto financiamiento de la construcción de un auditorio en el observatorio público astronómico".

Lo expuesto en este numeral da cuenta de un incumplimiento a lo establecido en la letra f), número dos, de la cláusula séptima del aludido Convenio de Desempeño en Innovación Académica suscrito entre la UA y el MINEDUC, en que se establece la obligación para aquella institución, de invertir tanto los recursos aportados por el ministerio como los aportados por la entidad, exclusivamente en la ejecución e implementación del referido convenio y el Plan de Mejoramiento Institucional, lo que no se ha verificado en la situación planteada.

Cabe hacer notar que esta materia fue representada anteriormente en términos similares en el informe final N° 299, de 2015, de esta Contraloría Regional, para las actividades ejecutadas por la servidora aludida durante el año 2014 en la UA.

Sobre lo expuesto en este numeral, esa casa de estudios superiores argumentó que la referida profesional fue incorporada con el objeto de dar cumplimiento al objetivo N° 3 del convenio de desempeño, el cual plantea "Establecer redes de vinculación bidireccional locales, nacionales e internacionales con organizaciones del ámbito público y privado que contribuyan a la búsqueda y desarrollo de talentos, alianzas estratégicas para el proceso formativo e incremento de la inserción laboral".





Agregó respecto de las actividades descritas, observadas por este Organismo Fiscalizador porque no concuerdan con los fines del convenio de desempeño, lo siguiente:

a) "Gestión para la cancelación de expropiación terrenos UA": Sobre este punto, manifiesta que los recursos obtenidos de la expropiación serían parte de los dineros destinados a la renovación de la infraestructura asociada a la docencia.

En relación con lo anterior, es dable señalar que esa institución no aparejó antecedentes que permitieran acreditar y conocer las acciones ejecutadas para obtener recursos que se destinarían a infraestructura para la práctica docente.

b) "Coordinación proyectos para presentar a Minera Escondida Ltda., para el financiamiento mediante ley de donaciones universitarias", "Convenio de cooperación entre Universidad de Antofagasta y Gobierno Regional de Antofagasta" y "Gestión depósito de recursos de Minera Escondida Ltda., al proyecto financiamiento de la construcción de un auditorio en el observatorio público astronómico":

En cuanto a estas actividades, argumentó que forman parte de las acciones generadas para la vinculación del quehacer académico con el medio sociolaboral, puesto que aquellas permitirían insertar a los estudiantes de esa Universidad en prácticas, becas de estudios que proporcionará la minera para estudiantes del género femenino, entre otras.

Si bien esa casa de estudios superiores aparejó a modo ejemplar, correos electrónicos enviados por la señora personal de la empresa Minera Escondida Ltda., durante los meses de noviembre y diciembre de 2015, solicitando donaciones por parte de esa institución para financiar una serie de proyectos que individualiza, tales como "Certificación Laboratorio de Química", "Observatorio Astronómico Público UA", "Montaje Obra de Teatro Compañía UA", entre otros, no aportó documentación que diera cuenta de la realización efectiva de actividades tendientes a insertar a estudiantes de esa entidad en prácticas y becas de estudios que proporcionaría la aludida empresa privada para alumnas de la Universidad, tal como lo plantea en su respuesta.

En consecuencia, se mantiene la presente observación, debiendo el Rector de la UA remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten que las gestiones efectuadas por la servidora a honorarios para lograr la recaudación de dineros provenientes de expropiaciones; el detalle de las donaciones percibidas de la mencionada empresa privada y su objeto, y las prácticas y becas obtenidas en beneficio de alumnas de la Universidad, que permitan verificar que se vinculan con el objeto del convenio de desempeño PMI ANT 1308.

Dichos antecedentes deberán enviarse dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe final, y serán utilizados como base para las verificaciones que se efectuarán posteriormente en un futuro proceso de seguimiento.





3. Destino de bienes adquiridos insuficientemente acreditado (AC)

De la revisión practicada a las compras efectuadas por esa institución de educación superior, en el marco de la ejecución del PMI ANT 1308, se verificó que mediante la orden de compra N° 14.429, de 25 de septiembre del año 2014, fueron requeridos 120 pendrive al proveedor Alejandro Callejas Navarro, quien emitió la factura N° 35.741, el 21 de octubre de esa anualidad, por un total de \$ 620.000. Dichos dispositivos fueron adquiridos con el objeto de ser obsequiados a académicos que tuvieran participación en diversas actividades ejecutadas por la UA.

Cabe hacer presente que, no obstante haber sido requerido en varias oportunidades por este Órgano Fiscalizador, esa Casa de Estudios no acreditó documentadamente la fecha en que dichos artículos fueron efectivamente recepcionados.

Asimismo, se advirtió la falta de antecedentes que permitieran acreditar la efectiva entrega de los mencionados pendrive a los académicos, tal como un listado de los beneficiarios en el que se haya dejado constancia de la recepción conforme de dichos bienes, lo que impidió su posterior validación.

En relación con lo anterior, mediante correo electrónico de 6 de octubre de 2015, doña Claudia Otárola Guerrero, profesional de la Unidad de Gestión Académica, remitió a esta Contraloría Regional nóminas de asistentes a numerosas actividades llevadas a cabo en la UA, tales como capacitación de sistemas de créditos transferibles para las carreras de odontología, medicina, derecho, entre otras, las cuales se desarrollaron en el periodo comprendido entre el 5 de agosto y el 16 de octubre de 2014.

No obstante, dichos antecedentes consisten en nóminas genéricas de los asistentes que participaron en las señaladas actividades, sin que en las mismas se especifique la entrega de los referidos dispositivos, haciendo presente que algunas de ellas corresponden a fechas anteriores a la emisión de la orden de compra respectiva.

En relación con la materia, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 87.996, de 2014, ha sostenido que la rendición de cuentas tiene por objeto demostrar que los recursos concedidos han sido destinados a las finalidades previstas al efecto, de manera oportuna, eficiente y transparente, aspecto que no se ha verificado en la situación en comento.

Finalmente, corresponde señalar que la situación descrita en el presente numeral no se ajustó a lo dispuesto en la reseñada resolución N° 759, de 2003, de este origen, la que prevé en su numeral 3, que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de la gestión en dicho periodo.

4.



Agrega el numeral 3.1, letra d), de la referida resolución, que lo anterior es sin perjuicio de toda otra documentación que el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición estime necesario incluir para iustificar los ingresos o inversión de los fondos respectivos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 86.093, de 2013, de este origen).

La presente observación debe mantenerse, dado que la UA no se refirió a esta en su respuesta, ni proporcionó antecedentes que permitieran desvirtuarla.

En dicho contexto, la jefatura superior de la entidad universitaria deberá remitir a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que permitan acreditar la recepción de los bienes adquiridos y su posterior entrega a los participantes de las actividades ejecutadas. En caso contrario, este Ente Fiscalizador procederá a efectuar el correspondiente reparo por los fondos utilizados y no acreditados, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

4. Gastos asociados a otros proyectos (C)

En el examen practicado se advirtió que la UA, mediante la orden de pago N° 34, de 11 de mayo de 2015, del Banco de Crédito e Inversiones, efectuó el pago de £ 14.470 (libras), equivalentes a \$ 13.923.962, a Cambridge University Press, por la adquisición de 100 IELTS Academic Blended Learning Course (cursos semi presenciales) y 1.000 Touchstone Online Course Split (cursos online), lo que fue financiado en su totalidad con recursos provenientes del proyecto PMI ANT 1308.

Al respecto, mediante reporte emitido por el Centro de Idiomas de esa Casa Universitaria, se informó a este Organismo de Control la participación, durante el año 2015, de 363 alumnos de pregrado, 51 alumnos de postgrado, y 52 académicos en cursos B-Learning, impartidos por Cambridge University Press, en virtud de la ejecución del PM ANT 1406.

Luego, el coordinador del Centro de Idiomas de la UA corroboró los antecedentes expuestos en el párrafo anterior, mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2015, agregando que de la totalidad de los programas de inglés adquiridos habían sido cursados a esa fecha 586, siendo 490 de estos impartidos con motivo del desarrollo del Plan de Mejoramiento ANT 1406, conforme al siguiente detalle:

PROYECTO	TIPO DE ALUMNO	CANTIDAD	TIPO DE CURSO
ANT1308 (2014-2015)	Alumnos Pregrado	37	
	Alumnos Académicos	39	Touchstone Online Course Split
	Alumnos de Colegio	20	
TOTAL		96	



PROYECTO	TIPO DE ALUMNO	CANTIDAD	TIPO DE CURSO	
ANT1406 (2015)	Alumnos Pregrado	363		
	Alumnos Académicos	52	Touchstone Online Course Split	
	Alumnos de Colegio	24		
	Alumnos Postgrado	51	IELTS Academic Blended Learning Course	
TOTAL 490				

TOTAL GENERAL	586

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a información remitida por el coordinador del Centro de Idiomas de la UA, mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2015.

En dicho sentido, no se advierte fundamento para que la adquisición de los cursos de inglés anteriormente aludidos, asociados a la ejecución del proyecto PM ANT 1406, haya sido financiada con recursos destinados al proyecto PMI ANT 1308.

Cabe precisar que de la revisión practicada a los egresos del proyecto PM ANT 1406, no se verificaron desembolsos en favor de Cambridge University Press por la adquisición de los cursos previamente señalados.

La situación expuesta implica un incumplimiento a la letra f), del numeral 2, de la cláusula séptima del convenio de desempeño del PMI ANT 1308, aprobado mediante el decreto exento N° 1.859, de 2013, del MINEDUC, el que establece que tanto los recursos aportados por dicha Cartera de Estado, como los aportados por la UA, deberán ser invertidos exclusivamente en la ejecución e implementación del referido convenio de desempeño y el PMI.

El Rector de la UA no se refirió en su respuesta a la situación expuesta en el presente numeral, por lo que corresponde mantener la observación.

Así las cosas, esa autoridad deberá ordenar la regularización de la situación advertida, por medio de la devolución de los fondos utilizados para la contratación de los programas de inglés a la cuenta corriente del proyecto PMI ANT1308, mediante el traspaso de recursos desde la cuenta corriente del proyecto PM ANT 1406, y su ejecución deberá acreditarse a esta Contraloría Regional dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, remitiendo los comprobantes contables y documentos bancarios que permitan corroboren dicha operación.

El efectivo cumplimiento de lo requerido en el párrafo precedente será materia de verificación en una futura auditoría de seguimiento.

IV. SEGUIMIENTO

Con anterioridad al desarrollo de esta fiscalización, se efectuó una auditoría a la ejecución del PMI, código ANT 1308, cuyo

A.



resultado fue consignado en el informe final N° 299, de 2015, de esta Contraloría Regional.

En dicha auditoría se determinaron diversas observaciones que no fueron subsanadas, y en el proceso de seguimiento practicado en esta oportunidad, se determinó lo siguiente:

1. Sobre diferencia de saldos registrados entre la Unidad Coordinadora de Financiamiento Ministerial y el Departamento de Contabilidad

En el numeral 1 del capítulo I del citado informe final, se representó la existencia de diferencias entre lo consignado en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2014, de la cuenta corriente Nº 04-01128-7, del Banco BICE, dispuesta por la Universidad para la administración de los recursos del PMI ANT1308, confeccionada por la Unidad Coordinadora de Financiamiento Ministerial de la UA, y aquella que mantenía el Departamento de Contabilidad de dicha institución.

Por lo anterior, esta Contraloría Regional requirió acreditar documentadamente la realización de las gestiones pertinentes con el MINEDUC, a fin de superar las deficiencias advertidas en el sistema.

En las indagaciones practicadas en esta oportunidad, y de conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, fue posible constatar que esa institución no había ejecutado acciones para atender la situación representada.

Sobre el particular, el Rector de la UA aparejó a su expediente de respuesta un correo electrónico enviado por la Coordinadora Financiera y de Adquisiciones de la Unidad de Financiamiento Ministerial al MINEDUC, de 9 de septiembre de 2015, en el cual solicitó cambiar la fecha de un documento para regularizar la diferencia advertida por esta Contraloría Regional.

Asimismo, acompañó la minuta de una reunión sostenida el 27 de agosto de 2015, entre la Jefe de Finanzas y la Coordinadora Financiera y de Adquisiciones de la Unidad de Financiamiento Ministerial, en la cual se acordó que esta última solicitará mensualmente copia de las conciliaciones bancarias del proyecto, mediante correo electrónico al Departamento de Finanzas, a partir del mes de agosto de la referida anualidad, para luego cotejar la información y preparar un cuadro comparativo. La referida minuta agrega que, de existir diferencias, estas se solucionarán con el MINEDUC.

Ahora bien, producto del análisis efectuado por esta Contraloría Regional a los antecedentes descritos en el párrafo precedente, se verificó la efectividad de las comunicaciones sostenidas y los compromisos suscritos, no obstante, no se acreditó la regularización de la diferencia de saldos advertida, por un monto total de \$ 1.353.571.

En consecuencia, corresponde mantener la presente observación, debiendo esa entidad disponer las medidas que permitan superar la diferencia constatada, lo que será comprobado por este Organismo de Control en





futuras auditorías que se practicarán sobre la ejecución del contrato de préstamo BIRF N° 8126-CL.

2. Vigencia y tramitación de las garantías para el cumplimiento de las obligaciones del contrato y responsabilidad por defectos en la ejecución de las obras

En el numeral 3 del capítulo I del citado informe final, se advirtió que no fue posible verificar la existencia de las boletas bancarias que garantizaran la responsabilidad ante defectos de las obras denominadas "Construcción Sala de Clases Nº1 Segundo Piso" y "Construcción Sala de Clases Nº 2 Segundo Piso", dado que al mes de abril de 2015, dichos instrumentos no habían sido requeridos al contratista por esa Casa de Estudios Superiores.

Al respecto, se solicitó remitir a este Organismo Fiscalizador la documentación que permitiera acreditar la formalización de los procedimientos anunciados en la respuesta de la autoridad universitaria, relativas a la administración de contratos de obras y gestión de garantías, y de aquellos que dieran cuenta de su efectiva divulgación e implementación por parte de las unidades involucradas.

En esta oportunidad, se advirtió la existencia de un borrador de instructivo, elaborado por la Oficina Técnica de Infraestructura de esa Universidad, que regula los procedimientos sobre la gestión de garantías requeridas en una obra de infraestructura, quedando pendiente su aprobación formal para su posterior divulgación e implementación.

En relación con esta materia, y tal como se expuso en el punto 1 del capítulo I del presente informe final, esa Universidad aparejó a su respuesta un diagrama de flujo de los procedimientos para el control y supervisión de las boletas de garantía de los contratos de infraestructura, sin embargo, se advirtió que dicho documento no se encuentra formalizado por el respectivo acto administrativo.

Por consiguiente, se mantiene la observación, hasta que esa entidad apruebe los procedimientos de control aludidos, conforme se requirió en el mencionado numeral 1 del capítulo I.

3. Sobre documentación en expedientes para la acreditación de gastos en especialización

En el numeral 4 del capítulo I del aludido informe final N° 299, se advirtió que la institución no mantenía en sus expedientes la documentación de respaldo que acreditara el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la cláusula cuarta de los convenios de apoyo económico a académicos, para acceder a la especialización médica en programas nacionales.

Para subsanar aquello, este Ente Fiscalizador requirió acreditar, mediante la documentación de respaldo pertinente, la implementación de los controles anunciados por la autoridad superior de la UA en su respuesta al Preinforme de Observaciones, con el objeto de verificar la integridad de la documentación que deben contener los expedientes de gastos por concepto de





coaportes para la especialización, incorporando la descripción de los mismos y evidencia de su aplicación.

Respecto de este punto, el Contralor Interno de la UA manifestó que se encontraban gestionando la entrega de la documentación faltante en los expedientes, así como también la implementación de los controles comprometidos. No obstante, dichas gestiones no fueron respaldadas con antecedentes que permitieran comprobar lo señalado.

Sobre el particular, esa casa universitaria adjuntó a su escrito de contestación una copia del oficio N° 205, de 5 de junio de 2015, mediante el cual la Coordinadora Institucional del Programa MECESUP requirió al director del Departamento de Ciencias Médicas remitir los antecedentes solicitados en el punto cuarto de los contratos firmados por esa entidad y los académicos en especialización médica, Nakita Reyes, Marcela Urquieta y Álvaro Villalón.

Adicionalmente, aparejó la copia de un documento en el cual se establece el procedimiento para efectuar el pago de especialización académica, cuya finalidad es establecer la metodología para gestionar las erogaciones asociadas a ese tipo de programas, en el marco de los Planes de Mejoramiento Institucional (PMI) y Programas de Mejora (PM).

No obstante lo anterior, procede mantener la observación expuesta en el presente numeral, dado que esa casa universitaria no acompañó antecedentes que permitieran acreditar la efectiva implementación de los controles anunciados en su respuesta, y la documentación observada como faltante en los expedientes de gastos que fueron representados.

Cabe hacer presente que la efectiva aplicación y cumplimiento de los procedimientos descritos en esta oportunidad, serán comprobados por esta Entidad de Control en futuras auditorías que se practicarán a la ejecución del contrato de préstamo BIRF N° 8126-CL en esa repartición pública.

4. Sobre la incompatibilidad de funciones en el desempeño de labores a contrata y a honorarios

En el numeral 1 del capítulo III del informe final N° 299, esta Contraloría Regional advirtió una incompatibilidad de funciones de doña porque desempeñaba funciones en virtud de su designación a contrata en la UA y efectuaba a la vez prestaciones de servicio bajo la modalidad de honorarios en el horario de la jornada ordinaria de trabajo, el que se extendía de lunes a viernes desde las 8:00 a 13:00 horas en la jornada de la mañana, y desde las 15:00 a las 19:00 horas durante la tarde.

En consideración de lo anterior, este Organismo Fiscalizador requirió remitir los antecedentes que permitieran verificar la adopción de las medidas tendientes a regularizar la incompatibilidad advertida, ajustando los vínculos contractuales que mantenga la UA con la funcionaria académica.





Al respecto, se advirtió que esa casa de estudios superiores no ha regularizado la situación representada.

En efecto, el Contralor Interno de esa institución señaló a esta Entidad Fiscalizadora, mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2015, que fue sostenida una reunión con el Director Jurídico y la Coordinadora Institucional MECESUP de esa Universidad y, conforme aquello, fue solicitada a la Unidad de remuneraciones una simulación utilizando el mayor grado profesional, el cual contempla adicionalmente una asignación de mercado, a fin de presentar al señor Rector dicha propuesta como una alternativa de solución a la observación efectuada por este Ente Fiscalizador.

Sin embargo, precisó que de la reunión anteriormente señalada no quedó respaldo documental, así como tampoco del requerimiento efectuado a la Unidad de Remuneraciones, debido a que esta fue realizada mediante llamado telefónico.

En relación con lo anterior, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de esa Casa de Estudios Superiores corroboró, mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2015, que en dicha fecha le fue solicitado un cálculo de la renta actual de la señora y otro con asignación de mercado, considerando el tope correspondiente al sueldo base del grado 1 de la escala de remuneraciones de esa institución.

Por su parte, la Coordinadora Institucional MECESUP señaló, mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2015, que dicha situación fue informada a funcionarios del MINEDUC durante una auditoría efectuada por ese Órgano Ministerial al área de adquisiciones de la Unidad de Gestión Académica de esa Universidad, quienes habrían señalado que se efectuarían gestiones desde esa Cartera de Estado. Sin embargo, añadió que de ello no existen registros documentales por cuanto el informe de esa visita no ha sido recibido a la fecha.

Al respecto, y en concordancia con lo expuesto en el punto 1 del capítulo III del presente informe final, esa Universidad no acompañó antecedentes que permitieran acreditar la efectiva regularización de la situación descrita, con el objeto de normalizar la incompatibilidad advertida, por lo que corresponde mantener la presente observación en todas sus partes.

Así, corresponde que el Rector de la UA ordene las medidas necesarias para regularizar la situación contractual de la docente y velar por que no se registren nuevas incompatibilidades, aspecto que será comprobado por esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones que se practicarán en esa institución de educación superior.

5. Honorarios pagados por actividades que no cumplían la finalidad del convenio de desempeño

Según lo expuesto en el numeral 3 del acápite III del mentado informe final, de la revisión practicada a los informes de actividades presentados por la prestadora de servicios a honorarios doña





autorizados por la Coordinadora Institucional del Programa MECESUP, se advirtió que estos describían actividades relacionadas con proyectos ajenos a los contemplados en el Convenio de Desempeño que esa Universidad suscribió con el MINEDUC.

En razón de lo expuesto, se solicitó a repartición pública remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que vincularan el proyecto de infraestructura del Teatro Pedro de la Barra, con el objetivo Nº 3 del convenio de desempeño; una copia de los convenios de donaciones, auspicio y comodato suscritos, debidamente formalizados, y la documentación necesaria para verificar la relación existente entre el ingreso de nuevos alumnos provenientes de la Universidad del Mar y el convenio de desempeño ANT 1308.

En este sentido, el Contralor Interno de la UA proporcionó a este Órgano de Control un informe que describe el programa "Restauración y puesta en valor Escuela D-73 Teatro Pedro de La Barra", el decreto N° 24, de 2014, que oficializa el convenio suscrito entre la Universidad de Antofagasta y el Ministerio de Educación para la ejecución del "Programa de planes especiales de nivelación académica para estudiantes provenientes de la Universidad de Mar" y el decreto N° 1.655, de 2014, de la UA, que formaliza el mandato suscrito entre esa Institución de Educación Superior y el Gobierno Regional de Antofagasta, para la ejecución del proyecto "Adquisición de equipos Laborat Audiolog Voz y Habla Fonoaudiología".

Asimismo, manifestó mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2015, que en el informe de seguimiento de observaciones que remitirán a esta Contraloría Regional, en virtud del informe final N° 299, de 2015, se explicará el contexto de la señalada documentación y la relación de la aludida funcionaria con esas actividades.

Ahora bien, en esta oportunidad esa casa universitaria se limitó a aparejar la misma documentación individualizada en los párrafos anteriores, sin aportar nuevos antecedentes que vinculen las actividades ejecutadas por la señora con el objetivo N° 3 del convenio de desempeño ANT1308.

Por consiguiente, corresponde mantener la presente observación en todos sus términos, debiendo el Rector de la UA velar, en lo sucesivo, para que los gastos ejecutados con cargo al programa sean invertidos en los objetivos fijados para cada convenio de desempeño, y que los trabajos ejecutados en virtud de contrataciones a honorarios suscritas para dichos efectos, digan relación con esos objetivos. El cumplimiento de este requerimiento será igualmente comprobado en futuras auditorías que se practicarán en esa institución.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir lo siguiente:

%.



1. La Universidad de Antofagasta aportó argumentos y antecedentes que permitieron subsanar la observación contenida en el punto 1 del acápite II de este informe final, referente a la rendición de cuentas presentada fuera del plazo establecido en el convenio de desempeño ANT 1308.

En relación con las observaciones mantenidas, el Rector de esa casa de estudios superiores deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

- 2. Remitir a este Organismo de Control el acto administrativo que aprueba los procedimientos de control informados para la recepción, revisión, custodia, prórroga, devolución y cobro de las cauciones requeridas para los contratos de infraestructura, conforme se solicitó en el punto 1 del capítulo I.
- 3. Se advirtió el incumplimiento de las obligaciones del MINEDUC, en relación a la oportuna entrega del software de administración financiera del programa, conforme se expuso en el punto 2 del capítulo II.
- 4. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 3.1.1 del apartado II, se advirtieron indicadores del convenio de desempeño PMI ANT1308 que se encontraban en proceso de cumplimiento, asociados al número de carreras rediseñadas, y el porcentaje de estudiantes de pregrado y académicos de la UA con certificación Cambridge en el idioma inglés, respecto de lo cual la jefatura de esa casa de estudios superiores deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los compromisos suscritos con el MINEDUC.
- 5. Asimismo, según lo indicado en el punto 3.1.2 del apartado II, no se tuvieron antecedentes a la vista que permitieran verificar el grado de cumplimiento de un total de cinco (5) indicadores del aludido convenio de desempeño, advirtiéndose que todavía se encuentran en ejecución las actividades cuyo término permitirá evaluar el logro de los objetivos fijados, y en dicho contexto, corresponde que la jefatura superior de esa entidad adopte las medidas necesarias para atender las obligaciones que ha convenido con el MINEDUC.
- 6. Por su parte, en el punto 3.2 del acápite II, se dejó constancia que no fue posible determinar el grado de cumplimiento de los indicadores asociados al convenio PM ANT1406, referidos al porcentaje de estudiantes de pregrado y postgrado, y de profesores de la UA con certificación en idioma inglés, dado que los programas de estudio respectivos se encuentran todavía en ejecución
- 7. En relación con las edificaciones no habilitadas para actividades académicas a que hace referencia el punto 4 del capítulo II, corresponde que esa institución dé cuenta documentada a esta Contraloría Regional acerca de las medidas que disponga para lograr la reparación de las grietas verificadas en la estructura de la obra y la habilitación del mencionado laboratorio de modelamiento geológico, con el objeto de acreditar el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron destinados los recursos involucrados.





- 8. En cuanto a la situación descrita en el numeral 5 del capítulo II, se hace necesario que la autoridad de esa institución de estudios superiores ordene la implementación de medidas para agilizar los procesos de recepción de las obras contempladas en los convenios de desempeño suscritos con el MINEDUC, a fin de concretar oportunamente los proyectos comprometidos, lo cual será verificado por este Organismo de Control en futuras fiscalizaciones que practique en esa entidad.
- 9. En el punto 6 del capítulo II del presente informe final, se advirtió la adquisición de bienes que no fueron encontrados al momento de validar su existencia por parte de este Organismo Contralor. Al respecto, corresponde que esa casa de estudios remita a esta Contraloría Regional los antecedentes que permitan acreditar que los bienes aludidos en dicho numeral se encuentran en dependencias de la institución, disponibles para utilizarlos en los objetivos previstos. Asimismo, deberá dar cuenta sobre la implementación de controles para velar por la custodia y uso de los mismos.
- 10. Sobre lo expuesto en el punto 1 del acápite III, relativo a la incompatibilidad de funciones en el desempeño de labores a contrata y honorarios, ejercidas por la señora en su jornada ordinaria de trabajo, este Organismo de Control procederá a formular los reparos pertinentes ante el Juzgado de Cuentas, por la suma de \$8.121.426, por las rentas que fueron pagadas a dicha profesional por concepto de honorarios durante el primer semestre del año 2015, dado que con ello se configuró un perjuicio en el patrimonio de esa entidad educacional.
- 11. Según lo indicado en el punto 2 del capítulo III, se advirtió la existencia de honorarios pagados por actividades que no se ajustaron a la finalidad del convenio de desempeño PMI ANT1308, ante lo cual esa casa universitaria deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten que las gestiones efectuadas por la señora para lograr la recaudación de dineros provenientes de expropiaciones se vinculan con el objeto del convenio de desempeño PMI ANT 1308. En el mismo sentido, deberá remitir el detalle de las donaciones percibidas de la Minera Escondida Ltda, y explicitar su objeto, y detallar las prácticas y becas obtenidas en beneficio de alumnas de la Universidad, conforme a lo indicado en su respuesta.
- 12. Respecto de los bienes adquiridos insuficientemente acreditados, a que hace referencia el numeral 3 del capítulo III, esa casa de estudios deberá remitir los antecedentes que permitan acreditar la recepción de los bienes adquiridos y su posterior entrega a los participantes de las actividades ejecutadas. En caso contrario, este Ente Fiscalizador procederá a efectuar el correspondiente reparo por los fondos utilizados y no acreditados, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.
- 13. El Rector de la UA deberá ordenar la regularización de la situación advertida en el numeral 4 del acápite III, por medio de la devolución de los fondos utilizados para la contratación de los programas de inglés a la cuenta corriente del proyecto PMI ANT1308, mediante el traspaso de recursos desde la cuenta corriente del proyecto PMI ANT 1406, y su ejecución deberá acreditarse a esta Contraloría Regional, remitiendo los comprobantes contables y documentos bancarios que permitan corroboren dicha operación.



*



14. Respecto del seguimiento practicado a las observaciones contenidas en el informe final N° 299, de 2015, se determinó lo siguiente:

i. Se mantiene aquella consignada en el punto 1 del acápite I de ese informe final, sobre diferencia de saldos registrados entre la Unidad Coordinadora de Financiamiento Ministerial y el Departamento de Contabilidad, dado que no se aportaron antecedentes que permitieran comprobar que aquella fue regularizada. Al respecto, corresponde que la jefatura superior de esa Universidad disponga las medidas que permitan superar la diferencia constatada.

ii. Se mantiene la observación contenida en el numeral 3 del acápite I, hasta que esa entidad apruebe los procedimientos contenidos en el diagrama de flujo para el control y supervisión de las boletas de garantía.

iii. Asimismo, se mantiene la observación contenida en el punto 4 del capítulo I del aludido informe final N° 299, referente a la falta de documentación en los expedientes para la acreditación de gastos en especialización, dado que esa casa universitaria no acompañó antecedentes que permitieran acreditar la efectiva implementación de los controles anunciados en su respuesta, y la documentación observada como faltante.

iv. Respecto de la incompatibilidad de funciones en el desempeño de labores a contrata y a honorarios de la profesional a que hizo referencia el punto 1 del apartado III del informe final N° 299, esa Universidad no acompañó antecedentes que permitieran acreditar la efectiva regularización de la situación descrita, con el objeto de normalizar la incompatibilidad advertida, por lo que corresponde mantener la observación. Al respecto, corresponde que el Rector de la UA ordene las medidas necesarias para regularizar la situación contractual de la docente y velar por que no se registren nuevas incompatibilidades

v. Sobre lo expuesto en el punto 3 del acápite III del referido informe final, respecto de honorarios pagados por actividades que no cumplían la finalidad del convenio de desempeño, la Universidad no aportó nuevos antecedentes que permitieran vincular las actividades representadas con el objetivo Nº 3 del convenio de desempeño ANT1308, debiendo el Rector de la UA velar, en lo sucesivo, para que los gastos ejecutados con cargo al programa sean invertidos en los objetivos fijados para cada convenio de desempeño, y que los trabajos ejecutados en virtud de contrataciones a honorarios suscritas para dichos efectos, digan relación con esos objetivos.

Cabe agregar que las medidas que se adopten para atender las situaciones indicadas en los puntos precedentes serán comprobadas por esta Contraloría Regional en futuras auditorías que se practicarán a la ejecución del contrato de préstamo BIRF N° 8126-CL, en esa repartición pública.

Finalmente, corresponde que el Rector de la UA, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, adopte las medidas que sean pertinentes con el objeto de superar todas las deficiencias advertidas.

A.



Con el propósito de verificar su cumplimiento, deberá remitir a esta Contraloría Regional el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato contenido en el anexo adjunto, en un plazo máximo de 60 hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los documentos y antecedentes de respaldo que corresponda. Dicha información será utilizada como insumo para el proceso de seguimiento.

Transcribase a la Universidad de Antofagasta, a la Contraloría Interna de esa institución de educación superior, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Organismo Fiscalizador, y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo de esta Sede Regional.

W.

Saluda atentamente a Ud.,

Marcelo Córdova Segura Jefe de Control Externo



ANEXO

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final Nº 1.007, de 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Punto N° 1 del capítulo I	Vigencia de las boletas de garantía	(C)	Remitir a este Organismo de Control el acto administrativo que aprueba los procedimientos de control informados para la recepción, revisión, custodia, prórroga, devolución y cobro de las cauciones requeridas para los contratos de infraestructura.			
Punto N° 4 del capítulo II	Obras no habilitadas para actividades académicas	(MC)	Dar cuenta documentada a esta Contraloría Regional acerca de las medidas dispuestas para lograr la reparación de las grietas verificadas en la estructura de la obra y la habilitación del mencionado laboratorio de modelamiento geológico, con el objeto de acreditar el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron destinados los recursos involucrados.			
Punto N° 6 capítulo II	Bienes adquiridos no encontrados	(C)	Remitir los antecedentes que permitan acreditar que los bienes aludidos en dicho numeral se encuentran en dependencias de la institución, disponibles para utilizarlos en los objetivos previstos. Asimismo, deberá dar cuenta sobre la implementación de controles para velar por la custodia y uso de los mismos.			
Punto N° 2 capítulo III	Honorarios pagados por actividades que no se ajustan a la finalidad del convenio de desempeño	(AC)	Remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten que las gestiones efectuadas por la señora para lograr la recaudación de dineros provenientes de expropiaciones se vinculan con el objeto del convenio de desempeño PMI ANT 1308. En el mismo sentido, deberá remitir el detalle de las donaciones percibidas de la Minera Escondida Ltda, y explicitar su objeto, y detallar las prácticas y becas obtenidas en beneficio de alumnas de la Universidad, conforme a lo indicado en su respuesta.			







N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Punto N° 3 Capítulo III	Destino de bienes adquiridos	(AC)	Remitir los antecedentes que permitan acreditar la recepción de los bienes adquiridos y su posterior entrega a los participantes de las actividades ejecutadas.			
Punto N° 4 capitulo III	Gastos asociados a otros proyectos	(C)	Ordenar la regularización de la situación advertida, por medio de la devolución de los fondos utilizados para la contratación de los programas de inglés a la cuenta corriente del proyecto PMI ANT1308, mediante el traspaso de recursos desde la cuenta corriente del proyecto PMI ANT 1406, y su ejecución deberá acreditarse a esta Contraloría Regional, remitiendo los comprobantes contables y documentos bancarios que permitan corroboren dicha operación.			

Fuente: Antecedentes extraídos del apartado de conclusiones del presente informe final.





www.contraloria.cl